MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00068

Santa Fe, 20 ABR. 2015

V I S T O:

El Expediente N° FG-00353-2014 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se solicita la equiparación remunerativa de los haberes que perciben los Fiscales Adjuntos con los que perciben los Fiscales; y,

CONSIDERANDO:

I) Obran en la presente causa distintos pedidos formulados por Fiscales Adjuntos de la provincia, solicitando coincidentemente y por las razones que explicitan en sus escritos, la elevación de sus remuneraciones para que resulten equiparadas con las que perciben los Fiscales, o, en defecto de ello, el instamiento ante la autoridadad correspondiente de la unificación de las categorías de Fiscales y Fiscales Adjuntos.

Tomando conocimiento de tales peticiones, se otorgó intervención a la Junta de Fiscales, lo que permitió oír las opiniones de los Fiscales Regionales que la integran.

II) Para expedirme sobre las cuestiones sometidas a mi consideración, cabe liminarmente reiterar a la alta valoración que tengo de las tareas que realizan los señores Fiscales Adjuntos, apreciación a la que llego fundado en el conocimiento que poseo de sus actividades merced al cumplimiento de funciones que me son propias como Fiscal General de este Ministerio. Se me impone también como imperativo ético fundado en la verdad, reiterar lo dicho en múltiples oportunidades respecto a que las misiones y funciones del Ministerio Público de la Acusación pueden desempeñarse con el nivel de calidad que las circunstancias permiten, gracias al denodado esfuerzo de los Fiscales Adjuntos, cumplido -es también verdad- a la par de los demás

integrantes de este MPA.

Avanzando en la consideración de lo solicitado, resulta de toda Justicia reconocer que si bien la Ley Nº 13,013 estableció en su artículo 21 que los Fiscales Adjuntos actuarían por delegación y bajo supervisión de los Fiscales, la realidad de los hechos indica que con excelente predisposición están ejerciendo sus funciones con un muy elevado grado de libertad de decisión y así de responsabilidad, siendo esto consecuencia no de despreocupación o indolencia de los Fiscales titulares, sino de la simple fuerza de las circunstancias que condicionan todo nuestro obrar, entre las que adquieren singular importancia la notable limitación de los recursos humanos disponibles -dato hecho conocer reiteradamente ante los tres poderes del Estado- y un marcado incremento de la conflictividad penal.

Dicho todo esto se comprenderá el apoyo que merece una mejora en las retribuciones de los Fiscales Adjuntos.

III) Que, resultando planteadas en tal sentido diversas alternativas por los propios Fiscales Adjuntos, la expuesta en primer lugar, esto es, la equiparación de las remuneraciones de Fiscales y Fiscales Adjuntos por disposición interna de este propio Ministerio, no resulta pertinente en el marco del derecho dado.

Ello así por cuanto la remuneración de los Fiscales Adjuntos ha sido fijada por la Ley Nº 13.013 en su artículo 50, y una equiparación,la cual se pretende, necesitaría del dictado de una norma de idéntica jerarquía.

IV) La ulterior petición, relativa a instar ante las autoridades correspondiente la unificación de las categorías de Fiscales y Fiscales Adjuntos, por todo lo aquí expresado resulta atendible, por lo que se remitirá copia de las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia propiciando el impulso (conforme a las previsiones de los artículos 56 y 72 inciso 3 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Santa Fe) de sanción de una ley que contemple las pretensiones formuladas por los Fiscales Adjuntos.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

V) Finalmente, el reclamo -pretendido a título de medida coyuntural- consistente en elevar los haberes de los Fiscales Adjuntos hasta el nivel de Secretarios de Cámaras atendiendo a las previsiones de los artículos 40 y 50 inciso 4 de la Ley 13.013, no puede llevarse a cabo sin la previa aprobación de reglamentaciones hasta el momento inexistentes, cuales son las de evaluación de Fiscales y en su consecuencia la de eventual categorización.

Como se adelanta tales reglamentos todavía no han sido aprobados pero se encuentran actualmente en estudio, pudiéndose informar que se han acercado propuestas relativas al primero de ellos a consideración de la Junta de Fiscales para que emitan opinión sus integrantes.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer se tenga presente lo expuesto y se remita al Poder Ejecutivo de la Provincia copia de las presentes actuaciones, con debida nota de estilo.

ARTÍCULO 2: Hacer saber lo dispuesto a los firmantes de las notas incorporadas al presente.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

